

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto abrogar el Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido, en virtud de que el mismo ha sido superado por otras disposiciones legales, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de la Iniciativa presentada por el Regidor Fabián Aceves Dávalos, mediante la cual proponen se abroge el Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido, toda vez que, el contenido del mismo ya ha sido normado o superado por otras disposiciones legales municipales vigentes, asunto que fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 227/2022.

La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

“... ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3 y 37 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo para determinar su gobierno interior, manejar su patrimonio y para la administración de su hacienda conforme a la ley. Igualmente, su Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. La presente iniciativa tiene como objetivo abrogar el Reglamento que Norma el funcionamiento de Aparatos de Sonido, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en el tomo CCXLV No. 1 del 24 de junio de 1971, toda vez que, el contenido del mismo ya ha sido absorbido o superado por otras disposiciones legales, por lo cual, el contenido del mismo se ha convertido en letra muerta.

Con la intención de fundamentar la propuesta realizada, en las líneas que a continuación se presentan, se señalara cual es el ordenamiento legal que supera a cada uno de los artículos del Reglamento que Norma el funcionamiento de Aparatos de Sonido.

“Artículo 1°. Para los efectos del presente Reglamento se consideran como aparatos de sonido, los automáticos musicales que funcionan por medio de fichas o monedas, los instalados en vehículos destinados a propaganda comercial, los tocadiscos, radios, televisores y otros similares que se utilicen con fines lucrativos o de propaganda comercial”¹

El texto del artículo mencionado hace alusión a lo que actualmente se conoce como perifoneo. Esta figura se encuentra definida y reglamentada en el Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, en los artículos 6 fracción XXV; 19 fracción III, numeral 9; y, 40. Los cuales dicen textualmente lo siguiente:

“Artículo 6°. Para los efectos de este reglamento, se considera como: ...

...XXV. PERIFONEO: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos, bienes y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos y personas; ...

Artículo 19. Los anuncios se clasifican de la siguiente forma: ...

III. ...

¹ <https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/Reglamento-que-Norma-el-Funcionamiento-de-Aparatos-de-Sonido.pdf> 23 de agosto de 2022 18:30 p. m.

.... 9. *Sonoros o por perifoneo. Aquellos que por medio de altavoces o bocinas, emiten las reproducciones de grabaciones, música y perifoneo, que son utilizados con fines comerciales y publicitarios...*

Artículo 40. Se consideran anuncios sonoros aquellos que por medio de altavoces o bocinas, emiten las reproducciones de grabaciones, música y perifoneo, que son utilizados con fines comerciales y publicitarios, por persona física o jurídica en las vialidades o espacios públicos municipales.”²

Además, el mencionado artículo 1, hace referencia a dispositivos de sonido, tales como tocadiscos o aparatos de sonido que funcionan con monedas o fichas, los cuales al día de hoy ya no se utilizan, toda vez que la tecnología los ha dejado atrás, remplazándolos por otros.

“Artículo 2°. Para el funcionamiento de estos aparatos se requiere el permiso que previo el pago de los impuestos y derechos respectivos, expedirá la Presidencia Municipal.

Artículo 3°. Los aparatos a que se refiere este Reglamento sólo podrán ser instalados en los siguientes giros: Neverías, Refresquerías, Restaurantes, Loncherías, Fondas, Cenadurías, Casinos, Salones y Academias de Baile, Tendejones, Ferias, Salones de Billares y Boliches, Cabaretes y Centros Turísticos.”³

Actualmente la Ley de Ingresos ya establece un costo para obtener un permiso por perifoneo, además de que el mismo deberá de ser procedente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan.

La Ley de ingresos menciona con respecto a la obtención del permiso y el pago de los derechos lo siguiente:

“Artículo 80.- Las o los propietarios, arrendadores, arrendatarios, o las personas que por cualquier otro contrato traslativo de uso o de derechos, agencias publicitarias, anunciantes, así como las personas físicas o jurídicas cuyos anuncios, productos o servicios sean anunciados

² <https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/Reglamento-de-Anuncios-y-Publicidad-para-el-Municipio.pdf> 23 de agosto de 2022 18:35 p. m.

³ <https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/Reglamento-que-Norma-el-Funcionamiento-de-Aparatos-de-Sonido.pdf> 23 de agosto de 2022 18:30 p. m.

eventualmente, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente por un plazo hasta de 30 días, conforme a la siguiente: ...

... X. Anuncio por perifoneo por cada unidad de transporte: \$407.00”⁴

“Artículo 4°. Los establecimientos comerciales que se dedican a la venta de discos, para probarlos y mostrarlos al público, deberán hacerlo en cabinas instaladas en el interior del local, estando prohibido instalar magnavoces en las puertas o en otros lugares del mismo que aumenten el sonido o lo envíen a la calle.”⁵

Actualmente los establecimientos que aún se dedican a la venta de música en formatos físicos, cualquiera que sea este, no utilizan cabinas o altavoces que permitan que el sonido llegue a las afueras del establecimiento; ya que hoy en día se usan todo tipo de audífonos o bocinas u otros dispositivos que permitan escuchar la música que la persona quiera escuchar, sin causar molestia no solo a las personas que pudieran transitar por fuera del local, sino que también se respeta el volumen para los clientes que se llegaren a encontrar en el interior de los negocios.

“Artículo 5°. Los permisos para el funcionamiento de los a aparatos tocadiscos, se expedirán solamente para ser destinados a amenizar fiestas y bailes particulares, y por ningún motivo podrán ser usados en los giros comerciales como medios de propaganda ni para audiciones musicales dentro del local.”⁶

Actualmente ya no se utilizan los tocadiscos. Como ya se mencionó anteriormente la tecnología ha remplazado a estos aparatos con otros mucho más eficientes, económicos y amigables con el usuario. Además, los comercios actuales han desarrollado nuevas formas de publicidad que se encuentran ya reguladas en la legislación actual, por lo cual resulta inoperante el prohibir dichas actividades.

“Artículo 6°. El horario a que debe sujetarse el funcionamiento de los aparatos de sonido, instalados en Neverías, Refresquerías, Restaurantes, Loncherías, Fondas, Cenadurías, Casinos, Salones y Academias de Baile y Boliches, será de las 11 a las 22 horas. En los Cabaretes y

⁴ https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/Ley_de_Ingresos_Zapopan_2022.pdf 23 de agosto de 2022 18:50 p. m.

⁵ <https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/Reglamento-que-Norma-el-Funcionamiento-de-Aparatos-de-Sonido.pdf> 23 de agosto de 2022 18:30 p. m.

⁶ Ídem.

Centros Turísticos solamente en los intermedios, durante el tiempo que tengan el servicio de orquesta a que están obligados.”⁷

Actualmente el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en su Capítulo Sexto de los Horarios del Comercio Establecido, en sus artículos del 53 al 59, establece todo lo relacionado con el horario de funcionamiento de los negocios, así como de la obtención de horas extras en el caso de ser procedentes, además, reglamenta de manera pormenorizada todo lo referente a los horarios.

“Artículo 7°. Queda restringido el uso de aparatos de sonido instalados en vehículos como medio de propaganda comercial. Sólo se autorizará su funcionamiento para difusión de propaganda electoral durante el tiempo que determinen las leyes respectivas del Estado y Federal. También se podrán autorizar en aquellos casos que por causas de interés público a juicio de la Presidencia Municipal, lo ameriten.”⁸

Como ya se mencionó anteriormente, la legislación actual ya contempla y reglamenta el perifoneo, tal y como se habló con respecto a los artículos 1 y 2 del Reglamento que Norma el funcionamiento de Aparatos de Sonido.

Con respecto a la propaganda electoral, esta esta reglamentada de forma exhaustiva y minuciosa en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así mismo el cumplimiento de dichos ordenamientos está a cargo del Instituto Nacional Electoral, lo cual deja fuera de toda participación a los gobiernos municipales, convirtiendo a este artículo en letra muerta.

Por ultimo con respecto a la parte en que se menciona: “a juicio de la Presidencia Municipal”, basta con mencionar que la legislación municipal actual, se ha desarrollado desde hace varios años con el objetivo de eliminar precisamente el “juicio” de la presidencia municipal, estableciendo para tal efecto ordenamientos legales claros, bien estructurados y generales para toda la ciudadanía, ya que uno de los objetivos de todo gobierno es el de establecer un piso parejo para todas las personas, sin distinción alguna, eliminando las discrecionalidades.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

“Artículo 8°. El volumen de los aparatos a que se refiere este Reglamento, será regulado por la Oficina de Inspección de Reglamentos; cuando estén de por medio los intereses del público, o la tranquilidad de los habitantes del Municipio, la Autoridad Municipal podrá limitar también el abuso de los aparatos musicales”⁹

El Reglamento que Norma el funcionamiento de Aparatos de Sonido refiere aparatos que al día de hoy ya no son utilizados por los negocios en el comercio actual, tal es el caso de aparatos musicales que funcionan con fichas o monedas, tocadiscos o televisores, como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones estos aparatos ya no se utilizan en la actualidad, puesto que han caído en desuso, superados por otros mejores. Para el caso de los vehículos, ya se ha abordado el tema en específico y se ha demostrado cual es el estado actual de dicha publicidad. Además de lo anterior es necesario mencionar que, de acuerdo con la conformación actual de la estructura orgánica del Ayuntamiento, la oficina de Inspección de Reglamentos, ahora es denominada como Dirección de Inspección y Vigilancia.

“Artículo 9°. Las infracciones que se cometan al presente Reglamento, serán castigadas: la primera vez con multa de \$50.00 a \$500.00, la segunda vez con multa de \$100.00 a \$1,000.00 y si la tercera reincidencia se comete dentro de los treinta días de la última infracción, se aplicará multa de \$200.00 a \$2,000.00 y se cancelará el permiso correspondiente.”¹⁰

Actualmente la ley de Ingresos del municipio de Zapopan establece cuales serán las sanciones y los casos en que corresponderá aplicarlas, para el caso de las infracciones con respecto al ruido. Dichas sanciones se enumeran, clasifican y mencionan en Título Sexto Aprovechamientos, Sección Segunda de las Multas. Además de que las multas dentro de la ley de ingresos están establecidas en UMA, Unidad de Medida y Actualización, eliminando así la necesidad de actualizar legislativamente cada año las multas.

“Artículo 10. Se faculta al C. Presidente Municipal para conocer y resolver en representación del H. Ayuntamiento en la materia de este Reglamento.

Artículo 11. Los Inspectores de reglamentos al dejar a los infractores constancias de infracción, les notificarán que podrán hacer valer su inconformidad ante el C. Presidente Municipal, dentro de un término de tres días hábiles. Trascurrido dicho término el C. Presidente

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

Municipal citará a una audiencia, señalando día y hora en que habrá de celebrarse. En ella, asistido por el C. Secretario del Ayuntamiento y concurra o no el quejoso, conocerá de la infracción y de la inconformidad si la hubiera, y en ambos casos dictará la resolución que corresponda.”¹¹

Al día de hoy resulta imposible que el presidente municipal se encargue de resolver personalmente todos los asuntos relacionados con las faltas al Reglamento que Norma el funcionamiento de Aparatos de Sonido. A lo largo de los años el Ayuntamiento ha desarrollado toda la infraestructura necesaria para atender todos los servicios y asuntos de su competencia, con la finalidad de prestar una mejor y más eficiente atención al ciudadano, todo apegado a derecho. Por lo tanto, no es necesario conservar el mencionado artículo 10.

Con respecto al contenido del artículo 11, actualmente la legislación establece los medios de defensa que el ciudadano tiene frente a los actos de autoridad que considera contrarios a la ley, de tal forma que cualquier situación en este sentido debe ser resuelta por la instancia correspondiente.

Además de todo lo anterior cabe mencionar que una de las obligaciones actuales que tienen los municipios bajo su responsabilidad es la de controlar el ruido en su territorio; esto de acuerdo con el artículo 8 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual a letra dice:

“ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;”¹²

¹¹ Ídem.

¹² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf

Se aprecia entonces que existe la obligación jurídica de prevenir y controlar las emisiones de ruido en su jurisdicción, de lo cual nace la facultad del municipio para mantener una vigilancia constante sobre esta materia, labor que se lleva a cabo por medio del personal designado para tal efecto. Con lo cual se justifican los operativos anti ruido, ya sea que estos se realicen de forma permanente o eventual.

Una vez que ha quedado demostrada la cual es la facultad del municipio en materia de vigilancia con respecto al ruido, es necesario que este mismo nivel de gobierno este dotado de las herramientas necesarias para sancionar en caso de que durante la labor de vigilancia se encuentre con personas que no acatan la norma; recordemos que la finalidad de una sanción más allá de castigar económicamente a quien comete el falta es la de tener un efecto inhibitor para que otras personas no caigan en la misma conducta.

De acuerdo con lo anterior la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece cuáles serán los montos mínimos y máximos en el caso de incumplimiento de la norma, los cuales están establecidos en el artículo 146 fracción II de la citada ley, el cual a la letra establece:

“Artículo 146. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y los gobiernos municipales, en asuntos de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones: ...

...II. Multa por el equivalente de treinta a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de quinientas unidades de medida y actualización; ...”

La Ley de Ingresos del municipio ha incorporado las sanciones para el caso de incumplimiento en materia de ruido, atendiendo a los parámetros mínimos y máximos que presenta la legislación aplicable.

Es una necesidad imperante que el Ayuntamiento mantenga una congruencia y actualización de sus ordenamientos legales con el fin de evitar confusiones, por lo cual la actual propuesta resulta la adecuada para cumplir con esa finalidad.

En base a todo lo anterior es que se propone y justifica la abrogación del Reglamento que Norma el funcionamiento de Aparatos de Sonido, en virtud de que el mismo ha quedado rebasado en su contenido y alcances, convirtiéndolo en letra muerta.

Por todo lo anteriormente relatado me permito presentar la iniciativa que abroga el Reglamento que Norma el funcionamiento de Aparatos de Sonido, solicitando que la misma sea turnada a la comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

...”

En mérito del antecedente descrito en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 41 fracciones II y III de dicho ordenamiento, tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42, fracción VI, de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente: los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. Una vez que fue analizado a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, los Regidores integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos procedente abrogar el Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido, aprobado por el Ayuntamiento el 25 veinticinco de junio de 1971 mil novecientos setenta y uno, promulgado en esa misma fecha y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, Tomo CCXLV, Número 1, de fecha 24 veinticuatro de julio de 1971 mil novecientos setenta y uno, en virtud de que la materia del mismo ya ha sido reglamentado a detalle con el contexto actual de las conductas base que normaba el citado ordenamiento, siendo atendido y superado en otros ordenamientos legales, convirtiéndose entonces en letra muerta, dado que tiene medio siglo de antigüedad, y por lo tanto, no corresponde ya a la realidad social y económica que en su momento regía, y fue base de su aprobación.

Consideramos que, en efecto, como lo señala la Iniciativa, por lo que respecta al tema del perifoneo, que menciona el citado ordenamiento materia del presente dictamen, ya se encuentra regulado en el Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco; y sobre el costo para obtener un permiso por dicha actividad, se encuentra establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Respecto a la regulación para la apertura y funcionamiento de cualquier tipo de giros, incluyéndose los relacionados al funcionamiento y horarios de los negocios sobre los aparatos de sonido (que menciona la norma en mención), ya se encuentra establecido en el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Encontrándose tan desactualizada esta norma, que señala como autoridad emisora de los permisos de los aparatos sonido al Presidente Municipal, lo que la complejidad del Municipio y la división de funciones y tamaño de Zapopan hace inviable, además de que actualmente la estructura organizacional y normatividad orgánica y competencial hace posible que una específica Dirección de Área y su personal adscrito se encargue de la gestión y emisión de licencias y permisos para todo tipo de actividad comercial, industrial y de servicios, y el Presidente Municipal, como titular

del Ejecutivo, se encarga de la atención de los problemas relevantes de la ciudad y no de los trámites sencillos y ordinarios.

Cabe señalar que el ordenamiento también faculta al Presidente Municipal para conocer y resolver en representación del Ayuntamiento en la materia del mismo, lo que al día de hoy resulta imposible que el Presidente Municipal se encargue de resolver personalmente todos los asuntos relacionados con las faltas al Reglamento que Norma el funcionamiento de Aparatos de Sonido. A lo largo de los años el Ayuntamiento ha desarrollado toda la normatividad de la estructura organizacional que asume las funciones públicas, a través de las diversas dependencias de la administración pública municipal, necesaria para atender todos los servicios y asuntos que les son asignados, con la finalidad de prestar una mejor y más eficiente atención al ciudadano, todo apegado al régimen de derecho público y de legalidad que rige a los entes públicos municipales.

Por otra parte, tal como lo menciona la Iniciativa, la propaganda electoral (que menciona el Reglamento en cita) está reglamentada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, correspondiendo el cumplimiento de dichos ordenamientos al Instituto Nacional Electoral, por lo que no compete dicho tema al Municipio.

Respecto a las sanciones sobre la contaminación por ruido y los casos que corresponde su aplicación, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, ya lo establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA), siendo entonces un error de técnica reglamentaria establecer en un reglamento administrativo (como es el caso) los montos de las sanciones; en ellas se deben de regular los supuestos de infracción, y dejar para los proyectos de Ley de Ingresos del Municipio, para cada Ejercicio Fiscal (pues se aprueban cada año por la Legislatura Estatal), la sanción específica que se va revisando y en su caso, actualizando, anualmente.

Los límites permisibles para el ruido además están regulados en una Norma Oficial Mexicana (Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición), y han de ser respetados por los ciudadanos y supervisado dicho cumplimiento por la autoridad municipal. Para el caso de los vehículos, ya se ha abordado el tema en específico y se ha demostrado cual es el estado actual de dicha publicidad. Además de lo anterior es necesario mencionar que, de

acuerdo con la conformación actual de la estructura orgánica del Ayuntamiento, la oficina de Inspección de Reglamentos, ahora es denominada como Dirección de Inspección y Vigilancia.

Sobre los medios de defensa que el ciudadano tiene frente a los actos de autoridad que considera contrarios a la ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, regula los recursos en sede administrativa, para dar certeza al ciudadano de su tramitación, procedencia y plazos de resolución.

Aunado a lo anterior, el contenido del Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido, hace mención a dispositivos de sonido que actualmente se encuentran en desuso, tales como tocadiscos o aparatos de sonido que funcionan con monedas o fichas, los cuales han sido sustituidos por otros aparatos, por lo cual efectivamente es inoperante regularlos. Además, en la especie normativa, en atención al interés público, lo que interesa es normar los decibeles de su funcionamiento límite y los horarios en que pueden ser utilizados, para no generar molestias a las personas, alterar el orden, la paz pública y la sana convivencia, con independencia del tipo de aparato o tecnología que se utilice. El ordenamiento se refiere también a establecimientos comerciales que se dedican a la venta de discos que deberán de utilizar cabinas para su escucha, las cuales ya no funcionan de esta manera, en virtud de existir otro tipo de dispositivos para la escucha personal (audífonos).

Finalmente, consideramos que, atendiendo el principio de legalidad, se debe eliminar la discrecionalidad que señala el Reglamento en referencia, cuando menciona las autorizaciones que se otorgarán a juicio de la Presidencia Municipal.

En suma, los suscritos Regidores consideramos la abrogación del Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido, en razón de que ha quedado rebasado en su contenido y alcances, convirtiéndolo en una norma inaplicable en sus términos y alcances, desfasada de la situación actual del Municipio de Zapopan y de las necesidades de su población, y por tanto no se aplica.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores

integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido, aprobado por el Ayuntamiento el 25 veinticinco de junio de 1971 mil novecientos setenta y uno, promulgado en esa misma fecha y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, Tomo CCXLV, Número 1, de fecha 24 veinticuatro de julio de 1971 mil novecientos setenta y uno, en los términos y por las razones que se desprenden del presente dictamen, y especialmente las descritas en el punto 3 de consideraciones, como lo es que el contenido de dicha norma ha sido atendido y superado en otros ordenamientos legales que se encuentran vigentes y por lo tanto, no corresponde ya a la realidad social y económica que en su momento regía, y fue base de su aprobación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la abrogación del Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido, deberá de ser aprobada, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Háganse del conocimiento de la abrogación del Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal y a la Sindicatura Municipal, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LAS COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR